



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan licencias por estudios destinadas al personal funcionario docente para el curso 2016-2017.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa, determina, en su artículo 102, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Asimismo, en su artículo 105 d) señala que las Administraciones Públicas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán el desarrollo de licencias, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

La Disposición Adicional Primera de la Ley del Principado de Asturias 18/1999, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales establece, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración, que los órganos competentes del Principado de Asturias establecerán las normas específicas y propias aplicables al personal de los cuerpos docentes que pase a prestar sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, en virtud del traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria realizada por el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre. No obstante, el apartado segundo de la citada Disposición Adicional dispone que en tanto no se establezca dicha regulación el citado personal mantendrá el régimen jurídico y las condiciones de trabajo establecidas en la normativa estatal aplicable.

A estos efectos, los apartados 12.2 y 12.3 a) del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (BOPA de 18 de septiembre) establece, de forma parcial, que se podrán conceder permisos sin sueldo con una duración máxima de un año para cursar estudios oficiales o de especialización relacionados con el puesto de trabajo y que la Administración mantendrá en alta especial a la persona funcionaria en el correspondiente régimen de previsión social mientras dure el permiso sin sueldo teniendo ese tiempo la consideración de servicios efectivamente prestados, a efectos de antigüedad.

La formación permanente del profesorado, factor de mejora de la calidad de la enseñanza, es un objetivo prioritario de la política educativa del Gobierno del Principado de Asturias, a la vez que un elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Al estructurar la oferta de licencias regulada en la presente convocatoria se han tenido en cuenta los criterios de diversidad de estudios y periodicidad, así como los objetivos generales y líneas prioritarias del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, aprobado por Resolución, de 18 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA del 21 de enero). Todo ello permite fomentar y potenciar la investigación y cualificación mediante la actualización científica y didáctica de los funcionarios docentes, facilitando la disponibilidad de tiempo y sin perjuicio o pérdida de su situación laboral, con el fin de mejorar la práctica docente, así como la calidad del servicio educativo.

Vistas la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa, y la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, e informados los sindicatos con representación en la Junta de Personal Docente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases para la convocatoria de licencias por estudios para el curso escolar 2016-2017, y sus anexos, destinadas al personal funcionario docente de carrera que pertenezca a los Cuerpos de Maestros/as, Profesores/as de Enseñanza Secundaria, Profesores/as Técnicos/as de Formación Profesional, Profesores/as de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores/as de Música y Artes Escénicas, Maestros/as de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores/as de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos/as de las diferentes enseñanzas, Cuerpo de Inspectores/as de Educación, Cuerpo de Inspectores/as al Servicio de la Administración Educativa y Cuerpos Docentes declarados a extinguir.

Segundo.—Hacer pública la convocatoria mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 7 de abril de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-03684.



BASES DE LA CONVOCATORIA DE LICENCIAS POR ESTUDIOS DESTINADAS AL PERSONAL FUNCIONARIAL DOCENTE PARA EL CURSO 2016-2017

Primera.—Objeto.

Se convocan 77 licencias por estudios, sin retribución, para el curso 2016-2017, dirigidas al personal funcionario docente de carrera, destinado durante dicho curso en Centros Docentes públicos, en Equipos de Orientación Educativa y Equipo Regional del Principado de Asturias y, asimismo, en el Servicio de Inspección Educativa, todos ellos del Principado de Asturias, según la distribución por cuerpos y condiciones que se establecen y relacionan en la base segunda y el anexo II, respectivamente, de esta Resolución.

Segunda.—Personas candidatas.

Podrá solicitar licencias por estudio el personal funcionario de carrera perteneciente a los siguientes cuerpos:

- Maestros/as.
- Profesorado de Enseñanza Secundaria.
- Profesorado Técnico de Formación Profesional.
- Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Profesorado de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos/as de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos/as de Enseñanza Secundaria.
- Catedráticos/as de Artes Plásticas y Diseño.
- Catedráticos/as de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Maestros/as de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Profesorado de Artes Plásticas y Diseño.
- Inspectores/as de Educación.
- Inspectores/as al Servicio de la Administración Educativa.
- Cuerpos Docentes declarados a extinguir.

Tercera.—Tipos y características de las licencias.

1. Se concederán 41 licencias por estudio sin retribución económica para la realización de estudios de carácter académico, trabajos o proyectos de investigación educativa, no necesariamente relacionados con la especialidad que se imparta.

Se concederán 36 licencias por estudio sin retribución económica para la formación en idiomas extranjeros (preferentemente inglés y francés).

Estas licencias tendrán las siguientes características:

- a) Se mantendrán a todos los efectos los demás derechos administrativos (reserva de puesto de trabajo, situación computable a efectos de trienios, sexenios y derechos pasivos).
- b) Se podrán solicitar otras ayudas económicas que se convoquen por la Consejería de Educación y Cultura para el curso 2016-2017.
- c) Quienes disfruten de una licencia por estudios no retribuida en el presente curso por primera vez, podrán solicitar una nueva licencia de la misma modalidad en esta convocatoria, estando condicionada su concesión a la valoración positiva por parte del Servicio de Inspección Educativa de la labor desarrollada durante el período para el que se le concedió.
- d) No se podrán presentar solicitudes para la elaboración de materiales.
- e) En el caso de trabajos o proyectos de investigación, deberán de tratar sobre temas relacionados con la mejora de la calidad de la enseñanza. A título indicativo se mencionan los siguientes:
 1. Organización, gestión y evaluación de centros.
 2. Atención a la diversidad y acción tutorial.
 3. Enseñanza del currículo en una lengua extranjera.
 4. La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 5. La integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las Áreas, materias o etapas curriculares. Estudios de uso y de impacto o proyectos singulares de investigación sobre este campo que incidan en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje utilizando estos medios.

2. Los períodos por los que podrá solicitarse serán:

- A) Tipo A: anual. Desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de julio de 2017.



- B) Tipo B: cuatrimestral. Desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017 o desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017. Quienes obtengan licencia por el tipo B, podrán optar libremente por uno de los períodos establecidos, entendiéndose que de no manifestarlo se les asignará de oficio el segundo.
- C) Tipo C: período compartido.—Dedicación compartida, durante todo el curso o durante un cuatrimestre, entre el puesto de trabajo y los estudios académicos, trabajo o proyecto de investigación objeto de la licencia.
 - Tipo C.1: Desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de julio de 2017.
 - Tipo C.2: Desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017 o desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017. Quienes obtengan licencia por este tipo podrán optar libremente por uno de los períodos establecidos, entendiéndose que de no manifestarlo se les asignará de oficio el segundo.

En el caso de licencias por estudios de dedicación compartida:

1. La jornada semanal a desarrollar en el centro educativo será equivalente a la mitad de las horas lectivas y complementarias que le correspondan en su jornada de trabajo. A este horario habrá que sumar las reuniones de coordinación y evaluación y cualquier otra debidamente convocada por la Dirección del centro.
2. Siempre y cuando la organización del centro o el puesto que desempeñe lo permita, se concederá al personal funcionario la parte de la jornada apropiada a la realización de los estudios o proyectos para los que se concede la licencia.
3. No obstante, y con carácter general, las personas beneficiarias de licencias por estudios deberán permanecer en sus centros hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.
4. En el caso de estudios conducentes a la adquisición de nuevas especialidades, las personas solicitantes vendrán obligadas a inscribirse en la convocatoria y a la presentación y realización de las correspondientes pruebas del proceso selectivo. Tendrán preferencia aquellas personas que se encuentren en situación de supresión o expectativa de destino.

Cuarta.—*Requisitos de participación.*

- a) Estar en situación de servicio activo durante el curso 2015-2016 en Centros Docentes Públicos, en Equipos de Orientación Educativa y Equipo Regional del Principado de Asturias o en el Servicio de Inspección Educativa de la Consejería competente en materia de Educación y continuar en dicha situación en el próximo curso.
- b) Tener, como mínimo, seis años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como personal funcional de carrera en los Cuerpos que se detallan en la base segunda, debiendo corresponder, al menos, dos de ellos al cuerpo cuyas funciones se deban desempeñar en el curso 2016-2017.
- c) No tener destino en comisión de servicios, excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente, ni en adscripción temporal en el exterior durante el curso 2015-2016, ni durante el período para el que se solicita la licencia. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en la base duodécima, apartado 2, de esta convocatoria.
- d) Para estudios universitarios de Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, en su caso, u otros equivalentes, se requerirá cursar un mínimo de cinco o dos asignaturas anuales según se solicite licencia por el período anual, o por los períodos cuatrimestrales respectivamente, o, en su caso, 50 créditos para licencia por el período anual o 20 créditos para los períodos cuatrimestrales. En el caso de los cursos y el proyecto del programa de Doctorado, se concederán únicamente licencias por períodos cuatrimestrales y se requerirá un mínimo de 12 créditos. Para cursos de especialización, másteres y otras actividades de formación distintas a las anteriores, las licencias anuales estarán condicionadas a una duración mínima de la actividad de ocho meses y se requerirá un mínimo de 50 créditos; para los períodos cuatrimestrales, se requerirá un mínimo de 25 créditos, no pudiendo, en ambos casos, acumularse diferentes cursos o actividades para obtener los mínimos requeridos. En el caso de realización de Tesis Doctoral se valorará el período de concesión de acuerdo al informe del profesor responsable que presente la persona interesada.

Licencias anuales (A) Licencias parciales (B y C)

| Estudios de carácter académico | Asignaturas anuales | Créditos | Asignaturas anuales | Créditos |
|---|---------------------|----------|---------------------|----------|
| a) Título de Grado o Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, en su caso, u otros equivalentes. | 5 | 50 | 2 | 20 |
| b) Programas de Doctorado. | - | - | - | 12 |
| c) Cursos de especialización, másteres y otras actividades de formación distintas de las anteriores. | - | 50 | - | 25 |

- e) Los proyectos de investigación se ajustarán a los temas establecidos en la base tercera 1.e) y deberán obtener como mínimo tres puntos en la valoración del proyecto de investigación educativa de acuerdo con el apartado A.1.2 del baremo incluido en el anexo IV de esta convocatoria y estar avalado por alguna institución o entidad de carácter público del ámbito educativo.
- f) No haber disfrutado de licencia por estudios en los seis últimos cursos, incluido el actual, salvo para el caso previsto en la base tercera 1.c) de esta resolución.



Quinta.—*Solicitudes.*

Quienes reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar, por orden de preferencia, el período de las licencias por estudios que se convocan y deberán presentar las solicitudes y documentación a que se hace referencia en la base sexta, dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal, a través de cualquiera de los siguientes canales:

- a) Presencialmente: Será posible solicitar la licencia por estudios mediante la cumplimentación del impreso normalizado disponible en el buscador de la sede electrónica "https://sede.asturias.es" introduciendo el código 2002436 (en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha de la página, en la que se encontrará el formulario de solicitud, los distintos anexos y la información complementaria) canal presencial en "otras formas de tramitación" y presentando la misma en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.
- b) Por Internet : Será posible solicitar la licencia por estudios a través de la sede electrónica "https://sede.asturias.es" introduciendo el código 2002436 (en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha de la página, en la que se encontrará el formulario de solicitud, los distintos anexos, información complementaria y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud) siempre que la persona solicitante se identifique con DNI electrónico o Certificado Digital, accediendo por "iniciar solicitud" y cumplimentando el formulario disponible. Se podrá completar el proceso de presentación de la solicitud mediante el Registro Electrónico de la misma.

En caso de no obtener licencia por el período solicitado en primer lugar, se entenderá que opta a los períodos solicitados a continuación en los que existieran vacantes.

Sexta.—*Documentación que deberá adjuntarse a la solicitud.*

1. Con la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos originales:

a) anexo V con la descripción del Proyecto de estudios de carácter académico o el Proyecto de investigación que se va a desarrollar durante el período de la licencia. Serán excluidas aquellas solicitudes que no presenten este anexo o presenten dos o más proyectos.

b) Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con su especialidad que considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos mencionados en el anexo IV de esta resolución, especificándose número de horas o créditos en las actividades de formación a que se refiere el apartado A. 4.1 de dicho anexo.

c) Relación numerada, fechada y firmada de la documentación que se presente siguiendo el orden de los anexos.

Por el Servicio competente se adjuntará de oficio la Hoja de Servicios de las personas interesadas.

No serán tenidos en cuenta ni por consiguiente, valorados, los méritos alegados y no acreditados en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Séptima.—*Lugar y plazo de presentación.*

Las solicitudes y documentos deberán presentarse en un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, preferentemente, en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, n.º 21, planta plaza, 33005, Oviedo), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Octava.—*Comisión Seleccionadora.*

1.—La selección se realizará por una Comisión Seleccionadora integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Director General de Personal Docente y Planificación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

La persona titular del Servicio de Gestión Administrativa o persona en quien delegue.

La persona titular del Servicio de Plantillas y Costes de Personal o persona en quien delegue.

Dos Inspectores/as del Servicio de Inspección Educativa.

Dos técnicos/as del Servicio de Evaluación Educativa.

Dos técnicos/as del Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado.

Todas las personas serán nombradas por la titular de la Consejería de Educación y Cultura a propuesta de las Direcciones Generales u órganos competentes.

Secretario:

El Coordinador de Gestión de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa.

2.—Se informará sobre el resultado del procedimiento a las personas representantes de las organizaciones sindicales, con presencia en la Junta de Personal Docente, que podrán participar en la reunión con voz y sin voto.

3.—La composición concreta de la Comisión Seleccionadora será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y en el portal Educastur (www.educastur.princast.es).



Novena.—*Selección.*

La selección de las personas candidatas se realizará atendiendo a la puntuación obtenida en la valoración de los méritos alegados de acuerdo con el baremo que figura en el anexo IV. En caso de igualdad se emplearán los criterios de desempate señalados en la base décima, apartado c).

Décima.—*Valoración.*

a) Se valorará el proyecto de estudios de carácter académico o el trabajo de investigación educativa que se propone realizar, así como los méritos referidos a servicios docentes, actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones.

b) La Comisión Seleccionadora, realizará una selección de personas candidatas que no podrá superar el número de las licencias convocadas, según la distribución por Cuerpos y períodos establecida en el anexo II.

Para ello, las ordenará según la puntuación obtenida y elaborará una relación provisional asignándolas a los distintos períodos que correspondan a las licencias convocadas, siguiendo el orden de preferencia señalado en su solicitud y siempre que no se hubiese alcanzado el máximo de candidaturas seleccionables. Cada persona candidata sólo será seleccionado para un período.

c) En caso de empate entre las personas seleccionadas, este se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios:

Primero: Mayor puntuación en el apartado A.1 del baremo.

Segundo: Mayor puntuación en el apartado A.2 o A.3 del baremo, según corresponda.

Tercero: Mayor puntuación en el apartado A.4 del baremo.

Cuarto: Mayor antigüedad en el Cuerpo Docente de pertenencia.

d) Caso de quedar plazas vacantes en alguno de los períodos, podrán incorporarse a otros de la misma duración para los que existan solicitudes, según criterio de la Comisión Seleccionadora, no sobrepasando, en ningún caso, el total anunciado para cada uno de los cuerpos y períodos indicados en el anexo II.

e) La relación provisional de personas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y en el portal Educatur, abriéndose un plazo para efectuar reclamaciones de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

f) En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior podrán presentarse renunciaciones a la participación en la convocatoria ante la mencionada Comisión Seleccionadora.

Undécima.—*Propuesta de resolución de la convocatoria.*

Una vez finalizado el plazo de reclamaciones y renunciaciones y resueltas las mismas, la Comisión aprobará la relación definitiva de personas seleccionadas y su Presidente elevará la propuesta de resolución a la titular de la Consejería de Educación y Cultura.

Duodécima.—*Resolución.*

1.—A la vista de la propuesta presentada por el Presidente de la Comisión Seleccionadora, la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, dictará Resolución definitiva de concesión de licencias por estudios para el curso 2016/2017, la cual será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2.—En el caso de que hubiera candidatos o candidatas que, habiendo obtenido la licencia por estudios, hubieran sido seleccionadas simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicio o de adscripción temporal en el exterior, la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta a las personas interesadas.

Decimotercera.—*Renunciaciones.*

Una vez resuelta la convocatoria, no se admitirán renunciaciones a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales, libremente apreciados por la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, y previo informe de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa.

Decimocuarta.—*Informes de progreso y memoria final.*

A lo largo del período de licencia por estudios, las personas beneficiarias presentarán en el Servicio de Inspección Educativa la siguiente documentación:

1.—Licencias por estudios de un año de duración:

a) Durante el mes de febrero de 2017 un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha, así como certificación acreditativa de matrícula en las asignaturas para las que solicitó licencia, y de asistencia, cuando se trate de estudios de carácter académico.

b) Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una memoria global del trabajo desarrollado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

2.—Licencia por estudios de un cuatrimestre de duración:

Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, presentará una memoria global del trabajo desarrollado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.



Decimoquinta.—*Rescisión de la licencia.*

El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como la no ejecución del proyecto de estudios o de investigación, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios, pudiendo incurrir en responsabilidades disciplinarias y administrativas.

Decimosexta.—*Publicaciones.*

El profesorado beneficiario de la licencia podrá publicar su trabajo haciendo mención expresa de la licencia por estudio concedida por la Consejería de Educación y Cultura para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Los trabajos o proyectos de especial interés podrán ser publicados en el Repositorio Institucional del Principado de Asturias, creado por Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno (BOPA de 3 de febrero de 2009).

Decimoséptima.—*Desarrollo, seguimiento y control.*

1.—La Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa podrá dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo previsto en esta resolución y efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el período de la licencia por estudios. A estos efectos las personas beneficiarias de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por el Servicio de Inspección Educativa. El incumplimiento de sus obligaciones podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria.

2.—El Servicio de Inspección Educativa realizará informes sobre el grado de progreso, en el caso de licencias tipos A y C1, y de ejecución de los estudios académicos o proyectos de investigación educativa realizados por las personas beneficiarias de las licencias por estudios, teniendo en cuenta la documentación prevista en la base decimocuarta y según el modelo establecido en el anexo VI, remitiéndolo, junto con la documentación aportada, a la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa.

Decimoctava.—*Retirada de documentos.*

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, las personas interesadas, o sus representantes legales, que manifiesten no haber interpuesto recurso y que no estén afectadas por el interpuesto por algún otro solicitante, podrán solicitar al Servicio de Inspección Educativa la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia. Una vez finalizado este plazo se entenderá que se renuncia a la misma y se procederá a destruir la documentación no retirada.